

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

A propuesta de mi Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrá publicarse impreso alguno sin previo conocimiento del Gobernador superior civil de la isla. El aviso se dará por escrito; lo firmará el editor, con expresion del lugar de su naturaleza, vecindad y residencia y de las demás circunstancias que se necesitaren para determinar su identidad; designándose el título que haya de llevar el impreso, el nombre del impresor y las señas de su establecimiento.

Art. 2.º Es impreso para los efectos de esta ley: todo pensamiento manifestado con palabras fijadas sobre cualquiera materia por medio de la imprenta, por los de la litografía y fotografía ó por cualquier otro procedimiento.

Art. 3.º Para la publicacion de periódicos será siempre indispensable la Real licencia. Las solicitudes se dirigirán al Gobernador superior civil por conducto de los Corregidores y Alcaldes, los cuales manifestarán su parecer sobre la utilidad de la concesion y sobre las circunstancias de los editores. El Gobernador remitirá con su informe copia del expediente al Gobierno supremo para la resolucion que corresponda.

Art. 4.º En caso de que se conceda permiso para la publicacion del periódico, deberán ponerse en conocimiento de la Autoridad local el nombre del editor y la casa donde se establezca la redaccion, y habrá de consignarse previamente un depósito de 4.000 escudos en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública á los tipos establecidos por la ley.

Art. 5.º Los periódicos existentes que deseen continuar publicándose habrán de sujetarse á las disposiciones presentes, y se les concede al efecto un mes de plazo para que acudan al Gobernador superior civil de la isla, el cual podrá conceder el permiso de que habla el art. 3.º

Art. 6.º Todos los periódicos estarán sujetos á la previa censura.

Art. 7.º Esta censura se ejercerá en la capital por la Secretaría del Gobierno superior civil, y en los departamentos por las personas que nombre la Autoridad superior de la isla.

Art. 8.º El cargo de Censor será gratuito y su desempeño servirá de mérito muy especial en todas las carreras del Estado.

Art. 9.º Las obligaciones de la Censura serán:

1.ª Censurar los periódicos en el tiempo que más adelante se dirá, y con la brevedad posible los demás escritos que á ellos se sometan.

2.ª Dar parte al Gobernador superior civil de los periódicos en que se hayan publicado artículos no aprobados ó alterados, dentro del mismo dia en que el hecho haya acontecido.

3.ª Redactar y remitir cada cuatro meses al mismo Gobernador una memoria sobre el estado de la prensa, con especialidad de la periódica, manifestando las medidas que consideren convenientes para evitar los abusos que observaren.

Art. 10. No se publicará escrito alguno sobre dogma religioso, sobre la Sagrada Escritura ó la Moral cristiana, sin permiso del Diocesano.

Art. 11. No permitirán los Censores que se inserten en los periódicos:

1.º Los artículos en que se viertan máximas ó doctrinas contrarias á la Religion Católica Apostólica Romana, al respeto de los derechos y prerogativas del Trono, á la Constitucion de la Monarquía y á la integridad de la Nacion.

2.º Los dirigidos á excitar á la rebelion ó á perturbar de cualquier modo la tranquilidad pública.

3.º Los escritos licenciosos y contrarios á las buenas costumbres.

4.º Los calumniosos é injuriosos y los libelos infamatorios contra las personas, aun cuando estas no se designen por sus nombres, siempre que los Censores estén convencidos de que se alude á determinados individuos.

5.º Los que injurien á los Soberanos y Gobiernos extranjeros y exciten á sus súbditos á la rebelion.

Art. 12. Cuando un periódico publique hechos inexactos, falsos ó desfigurados respecto á personas, Tribunales, corporaciones ó asociaciones autorizadas por la ley, estará obligado á insertar en uno de sus números y dentro de tres dias las rectificaciones que en términos convenientes se le dirijan. Estas rectificaciones deberán insertarse en la misma plana y en igual carácter de letra que el párrafo ó párrafos á que se refieran, y serán gratuitas en lo que no excedan del triple de la impresion, sin que la redaccion del periódico pueda suprimir ni alterar nada de su contenido.

Art. 13. Los materiales para cada número de periódico se remitirán á la censura impresos y por duplicado á la hora que cada Censor señale, teniendo en cuenta la de la publicación del periódico. El Censor deberá devolver lo censurado cuatro horas ántes, por lo ménos, de aquella en que deba empezar á repartirse.

Art. 14. Las hojas rubricadas por el Censor servirán precisamente para la impresion, y los editores tendrán cuidado de conservarlas en su poder y presentarlas á la Autoridad siempre que se les exija para practicar la comprobacion.

Art. 15. Los periódicos no podrán publicarse con una parte de sus columnas en blanco. Los editores de los periódicos en que por este medio, el de líneas de puntos ó por cualquiera otro semejante se indique la supresion de artículos presentados á la censura, pagarán por la primera vez una multa de 200 escudos, de 400 por la segunda, y á la tercera el periódico será suprimido.

Art. 16. El periódico que imprima un artículo que no esté enteramente conforme con lo aprobado por la censura pagará una multa de 300 á 500 escudos á juicio del Gobierno de la isla: en caso de reincidencia la multa será doble, y á la tercera vez el periódico será suprimido.

Art. 17. El periódico que imprima un artículo no aprobado por la censura pagará una multa de 400 á 800 escudos por la primera vez, y á la segunda será suprimido.

Art. 18. Las multas establecidas en los artículos anteriores se entenderán sin perjuicio del derecho de los particulares, en caso de injuria y calumnia, para reclamar la reparación y castigo de estas con arreglo á las leyes ante el Tribunal competente.

Art. 19. Cada editor de periódico remitirá un ejemplar en el mismo día de su publicación al respectivo Censor, otro al Archivo del Gobierno superior civil de la isla, otro al Censor de la capital, sea cual fuere el punto en que el periódico aparezca, y otro al Gobierno supremo por el primer correo.

Art. 20. Los Censores en el desempeño de sus cargos estarán sujetos á las disposiciones que en materia de responsabilidad rigen para los empleados públicos.

Art. 21. Los artículos remitidos á las redacciones, aun cuando fuesen anónimos, se considerarán para los efectos de la responsabilidad como propios del periódico en que se publiquen.

Art. 22. El impresor ó librero que vendiese ejemplares de un número prohibido pagará por cada ejemplar el importe de 200 al precio de venta.

Art. 23. Son responsables como autores de todo impreso el autor mismo si fuese habido; en su defecto el editor ó director de la publicación, y el impresor en último lugar: y por falta de los anteriores la imprenta, sus enseres y efectos y los de la redaccion en los periódicos quedarán, además del depósito, especialmente afectos, con preferencia á todo otro acreedor, á las responsabilidades judiciales ó gubernativas que emanen de abusos en los impresos.

Art. 24. Se tendrá por autor de un impreso á la persona á quien legalmente se probare haber presentado el original que hubiere servido para la impresion.

Art. 25. Antes de ponerse en circulacion cualquier impreso se entregarán tres ejemplares en la Secretaría del Gobierno superior civil si se publicase en la capital, ó en el Corregimiento ó Alcaldía si fuese fuera de ella. El Gober-

nador ó la persona en quien al efecto delegase este sus funciones, así como el Corregidor ó el Alcalde en su caso, estamparán el sello del Gobierno en un recibo que se entregará al que presentare el impreso, expresando la hora en que se hiciere la entrega. De los tres ejemplares se enviará siempre uno por el primer correo al Gobierno supremo.

Art. 26. La Autoridad podrá resolver de oficio ó á instancia de parte que se prohiba la venta y distribucion de todo impreso en que á su juicio se contengan ideas, doctrinas, relaciones de hechos ó noticias ofensivas á la Religion Católica Apostólica Romana, al Rey, á la integridad nacional, á la Constitucion del Estado, á los Soberanos extranjeros, ó que tiendan á relajar la disciplina del ejército ó á alterar el orden público, ó que sean contrarios á la moral ó á la decencia. Tambien podrá acordarse la prohibicion de la publicidad de los impresos en que se cometa injuria ó calumnia manifiesta contra particulares ó corporaciones, siempre que el interesado lo reclame con motivo justo en concepto de la Autoridad.

Art. 27. Los Corregidores y Alcaldes cuando prohibiesen la publicidad de un impreso, darán cuenta necesariamente por el primer correo al Gobernador superior civil, y esta Autoridad, lo mismo en el caso que acaba de expresarse que cuando adoptare por sí la misma medida, lo manifestará sin falta al Gobierno supremo tambien por el primer correo.

Art. 28 y último. Queda siempre á salvo el derecho de todo autor para reclamar gubernativamente contra la prohibicion de la publicidad de un impreso ante el superior jerárquico de la Autoridad que haya acordado la medida. Este mismo derecho se reserva á los autores para el caso en que se crean perjudicados por la tardanza en ser censuradas sus obras.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ PUBLICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Ultramar,*

CÁRLOS MARFORI.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Conclusion de la lista de los libros de texto que para el próximo curso de 1867 á 1868 han de regir en las Facultades y Escuelas especiales, empezada á publicar en la GACETA de ayer.*

### FACULTAD DE DERECHO.

#### PROLEGÓMENOS DEL DERECHO.

*Prolegómenos del Derecho*, por D. Pedro Gomez de la Serna.

*Nociones fundamentales del Derecho*, por D. Cirilo Alvarez Martinez.

*Prolegómenos del Derecho*, por D. Carmelo Miguel.

El Catedrático explicará con mayor detencion los principios fundamentales del Derecho, para lo cual se recomienda el *Derecho natural fundado en los hechos*, por el P. Taparelli.

#### HISTORIA DEL DERECHO ROMANO.

*Historia de la Legislacion romana desde su origen hasta las legislaciones modernas*, por Mr. Ortolan, traducida por D. Ricardo R. de la Cámara.

*Introduccion histórica al estudio del Derecho romano*, por D. Pedro Gomez de la Serna.

*Lecciones de historia de la Legislacion romana*, por D. José María Antequera.

#### INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO.

*Curso histórico exegético de Derecho romano comparado con el español*, por D. Pedro Gomez de La Serna.

*Institutiones romano-hispanæ ad usum tironum hispanorum ordinatæ, opera Joannis Saia præpositi Valentini.*

*Institutionum imperialium, libri IV, Arnoldi Vinnii J. C. notis illustrati; accedunt in eosdem libros, J. Gottlieb Heineccii, J. C. Recitationes et syntagmatis antiquitatum romanorum compendium suis locis particulatim appositum.*

El Catedrático que adopte este último texto deberá hacer notar á sus discípulos las variantes del Derecho romano con el español en los puntos principales.

## ECONOMÍA POLÍTICA.

*Curso de Economía política*, por D. Eusebio María del Valle.

*Economía política ecléctica*, por D. Manuel Colmeiro.

*Principios de Economía política de Mr. Garnier*, por D. Eugenio de Ochoa, segunda edicion.

## ESTADÍSTICA.

*Elementos de Estadística de Moreau de Jonnes*, traducido por D. Ignacio Andrés y D. Casimiro Pio Garbayo.

*Tratado de Estadística*, por M. P. A. Dujan, traducido por Laroche y Sierra.

*Curso de Estadística elemental*, por D. Fabio de la Rada y Delgado.

## RESEÑA HISTÓRICA DE LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES.

La reseña histórica de la Legislación española que precede á los elementos del Derecho civil y penal de España, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalban; sexta edicion, 1861.

*Lecciones elementales de historia del Derecho español*, por el Doctor D. Salvador del Viso.

*Historia de la Legislación española*, por D. José Antequera.

## DERECHO CIVIL Y ESPAÑOL, COMUN Y FORAL.

*Elementos del Derecho civil y penal de España*, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalban; sexta edicion.

*Lecciones elementales del Derecho civil de España*, por el Doctor Don Salvador del Viso.

*Sala novissimo, ó nueva ilustracion del Derecho Real de España*, por D. Joaquin Romero Guizo.

El Catedrático que elija cualquiera de las dos últimas obras deberá hacer notar á sus discípulos las reformas posteriores á su publicacion y las diferencias principales entre la legislacion comun y las forales.

PROLEGÓMENOS, NOTICIA DE LAS CODIFICACIONES É INSTITUCIONES DE DERECHO CANÓNICO.

*Institutionum canonicarum, libri III*, auctore Julio Laurentio Selvagio. *Instituciones del Derecho canónico*, por el Doctor D. Pedro Benito Gollmayo.

*Joannis Devoti Anansensis Episcopi institutionum canonicarum, libri IV*, novissima editio.

## DERECHO POLÍTICO.

*Elementos del Derecho político y administrativo de España*, por D. Manuel Colmeiro.

*Principios de Derecho político*, por D. Agustín María de la Cuadra.

La enseñanza del Derecho político será precedida de una introduccion histórica durante el primer mes, en la que por lo que se refiere á los reinos de Leon y Castilla servirá de texto la obra que sobre su constitucion escribió el mismo D. Manuel Colmeiro.

## DERECHO ADMINISTRATIVO.

*Derecho administrativo español*, por D. Manuel Colmeiro.

*Elementos del Derecho administrativo español*, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

*Instituciones del Derecho administrativo español*, por D. Pedro Gomez de la Serna.

## DERECHO MERCANTIL.

*Curso del Derecho mercantil*, por el Dr. D. Pablo Gonzalez Huebra.

*Instituciones del Derecho mercantil de España*, por D. Ramon Martí de Eixalá. Cuarta edicion, adicionada por D. Manuel Durán y Bas.

*Elementos del Derecho mercantil*, por D. Eustoquio Laso.

## DERECHO PENAL.

*Código penal explicado*, por D. José de Castro y Orozco y D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

*Elementos del Derecho penal de España*, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalban.

*Instituciones del Derecho penal español*, por el Dr. D. Juan Domingo Aramburu y Arregui.

## AMPLIACION DEL DERECHO CIVIL Y CÓDIGOS ESPAÑOLES.

*Digestum Romano-hispanum á D.º Joannis de Sala. Códigos ó estudios fundamentales sobre Derecho civil español*, por D. Benito Gutierrez y Fernandez.

*Estudios de ampliacion de la historia de los Códigos españoles y de sus instituciones sociales, civiles y políticas*, por D. Domingo Ramon Domingo.

## TEORÍA DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

*Práctica general forense*, de D. Manuel Ortiz de Zúñiga; cuarta edicion.

*Tratado académico forense de procedimientos*, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalban.

*Instituciones prácticas ó curso elemental de práctica forense*, por Don Juan María Rodriguez.

## AMPLIACION DEL DERECHO MERCANTIL.

Las obras designadas para los elementos de esta asignatura.

## AMPLIACION DEL DERECHO PENAL.

*El Código penal concordado y comentado*, por D. Joaquin Francisco Pacheco.

## ORATORIA FORENSE.

El texto que designe el Profesor.

## DISCIPLINA ECLESIASTICA.

*Ecclesiasticæ disciplinæ lectiones* a D. Vincentio de la Fuente.

*Disciplina eclesiástica general de Oriente y Occidente, la particular de España y última del Concilio de Trento*, por D. Juan Julian Caparró.

HISTORIA DE LA IGLESIA, CONCILIOS GENERALES Y PARTICULARES DE ESPAÑA.

*Historia eclesiástica*, por el Dr. D. Juan Bautista Palma.

*Historia eclesiástica del Baron Henrion*, traducida por el R. P. Buldú.

DERECHO DE LAS DECRETALES Ó AMPLIACION DEL DERECHO CANÓNICO.

El texto que designe el Profesor; recomendándose las obras de Berardi y Benedicto XIV *De Synodo diocesana*.

## JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS ECLESIASTICOS.

El texto que designe el Profesor.

## HACIENDA PÚBLICA.

*Curso de Instituciones de Hacienda pública de España*, por D. Eustaquio Toledano.

## DERECHO POLÍTICO COMPARADO.

*Constituciones vigentes de los principales Estados de Europa*, por Don Hilario Abad y Aparicio y D. Rafael Coronel y Ortiz.

HISTORIA DE LAS RELACIONES POLÍTICAS, DIPLOMÁTICAS Y COMERCIALES DE

## ESPAÑA CON LAS DEMÁS NACIONES.

El texto que designe el Profesor.

## DERECHO MERCANTIL COMPARADO.—LEGISLACION DE ADUANAS.

El texto que señale el Profesor.

## FACULTAD DE TEOLOGÍA.

## FUNDAMENTOS DE LA RELIGION.

El tratado de Religion del P. Perrone.

*Tractatus de vera Religione, auctore Ludovico Bailly.*

*Institutiones Theologicæ, á Fr. Francisco Puig et Fr. Francisco Marrie.*

## LUGARES TEOLÓGICOS.

*De Locis Theologicis; auctore Melchioro Cano.* Los tratados de *Lugares Teológicos* de las obras de Charmes y Perrone.

## INSTITUCIONES DE TEOLOGÍA DOGMÁTICA.

*Prælectiones Theologicæ, auctore P. Perrone S. J.*

*Theologia universalis, auctore P. Thomas ex Charmes;* edicion de Madrid.

*Institutiones Theologicæ, auctore J. B. Bouvier, Episcopo cenomannense.*

## TEOLOGÍA MORAL.

*Compendium salmaticense, sive universæ Theologicæ moralis quæstiones, auctore P. Antonio y S. Josepho;* sétima edicion.

*Universæ Theologicæ moralis accurata complexio, auctore P. Fulgencio Cumiriat.*

*Compendio de Teología moral de San Alfonso Maria Ligorio,* por Pedro Scavini.

## ORATORIA SAGRADA.

*Estudios sobre la Elocuencia sagrada,* por D. Manuel Muñoz y Garñica.

*Lecciones de Oratoria sagrada*, por el Dr. D. Manuel Martínez Sanz.  
*Manual de Oratoria sagrada*, por D. Joaquín Rubio y Ors.

## SAGRADA ESCRITURA.

Para la parte hermenéutica, ó sean las reglas generales de la interpretación.

*Hermenéutica sacra, seu introductio in omnes et singulos libros Veteris ac Novi foederis*, á J. H. Janssens.

*Introducción á la Sagrada Escritura*, por el P. Bernardo Lamy.

*Introducción histórica y crítica á la Sagrada Escritura*, por B. Glaire, traducida del francés al castellano.

PARA LA PARTE EXEGÉTICA, Ó SEA LA MISMA INTERPRETACION.

*Dilucidationes selectarum Sacrae Scripturae quaestionum*, auctore F. Martino Wouters.

*Jacobi Tirini in universam S. Scripturam comentarius*.

*P. J. Stephani Menuchii Comentarius totius S. Scripturae*.

El Catedrático señalará los capítulos del Sagrado Texto que se han de interpretar con el auxilio de los expresados comentadores.

DERECHO CANÓNICO UNIVERSAL Y PARTICULAR DE ESPAÑA.

Los autores señalados para esta asignatura en la Facultad de Derecho.

HISTORIA Y DISCIPLINA GENERAL DE LA IGLESIA Y PARTICULAR DE LA DE ESPAÑA.

Las obras señaladas para esta asignatura en la Facultad de Derecho.

LENGUA HEBREA.

Los autores designados para esta asignatura en la Facultad de Filosofía y Letras.

LENGUA GRIEGA.

Las obras designadas para esta enseñanza en la Facultad de Filosofía y Letras.

## ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

FÍSICA INDUSTRIAL.

*Física aplicada*, por Mr. Pedet.

*Tratado de la electricidad*, por D. Manuel Fernández de Castro.

ESTEREOTOMÍA.

*Tratado de la Estereotomía*, por Mr. Leroy.

*Idem id.*, por Adhemar.

*Manual del Ingeniero*, por D. Nicolás Valdés.

MECÁNICA INDUSTRIAL.

*Mecánica industrial*, por Mr. Poucelet.

*Aplicación de la mecánica á las máquinas*, por A. Taffe.

*Manual del Ingeniero*, por D. Nicolás Valdés.

CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES.

*Tratado de construcciones industriales*, por Mr. Demannet.

*Manual del Ingeniero*, por D. Nicolás Valdés.

MÁQUINAS DE VAPOR.

El texto que designe el Profesor.

CONSTRUCCION DE MÁQUINAS.

El texto que designe el Profesor.

ANÁLISIS QUÍMICA.

*Análisis química*, por D. Lino Peñuelas Fornesa.

*Idem id.*, por H. Rose.

*Idem id. de aguas*, por D. Antonio Casares.

QUÍMICA INORGÁNICA APLICADA.

*Química inorgánica*, por D. Ramon de Manjarrés.

*Química aplicada*, por Mr. Payen.

*Idem id. á las artes*, por Mr. Dumas.

TINTORERÍA Y ARTES CERÁMICAS.

*Artes cerámicas*, por Mr. Broguiarte.

*Idem id.*, por MM. Salvetal y Saint Julien.

*Química aplicada á la tintorería*, por Mr. Persoz.

ECONOMÍA POLÍTICA Y LEGISLACION INDUSTRIAL.

El texto que designe el Profesor.

DIBUJO LINEAL.

*Tratado teórico-práctico de dibujo*, por D. Mariano Borrel y Folch.

*Idem id.*, por D. Isaac Villanueva.

*Idem id. de Geometría y Agrimensura*, por D. Juan Bautista Peironet.

LOGARITMOS.

Las tablas de D. Vicente Vazquez Queipo.

## ESCUELA DE ARQUITECTURA.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

*Tratado de Geometría descriptiva*, por Mr. Olivier.

*Idem id.*, por Mr. Adhemar.

*Idem id.*, por Mr. Vallée.

GEOMETRÍA ANALÍTICA.

*Tratado de Geometría analítica*, por Mr. Lefébure de Fourcy.

*Idem id.*, por D. Juan Cortázar.

*Idem id.*, Zorraquin.

CÁLCULOS DIFERENCIAL É INTEGRAL.

*Tratado de cálculo diferencial é integral*, por Mr. Navier, traducido por D. Eugenio de la Cámara.

*Idem id.*, por Mr. Boucharlat, traducido por D. Jerónimo del Campo.

*Idem id.*, por D. Fernando García San Pedro.

TOPOGRAFÍA.

*Tratado de Topografía*, por D. Isidro Giol y Soldevilla y D. José Goyanes y Soldevilla.

*Idem id.*, por D. Rafael Clavijo.

*Idem id.*, por D. Mariano Carrillo de Albornóz.

MECÁNICA.

*Tratado de Mecánica*, por D. Fernando García San Pedro.

*Idem id.*, por Mr. Poisson, traducido del francés por D. Jerónimo del Campo.

*Idem id.*, por Boucharlat.

MECÁNICA APLICADA.

*Tratado de Mecánica aplicada*, por D. Celestino del Piélagó.

*Idem id.*, por Mr. Tourvier.

ESTEREOTOMÍA.

*Tratado de Estereotomía*, por Mr. Adhemar.

*Idem id.*, por Mr. Leroy.

*Manual del Ingeniero*, por D. Nicolás Valdés.

CONSTRUCCION.

*Manual del Ingeniero*, por D. Nicolás Valdés.

*Idem id.*, por Mr. Demannet.

*Elementos de construcción aplicada á la Arquitectura civil*, por Mr. Brognis.

ELEMENTOS DE TEORÍA DEL ARTE Y COMPOSICION.

*Elementos de Teoría del arte y composicion*, por Mr. Reynaud.

MINERALOGÍA Y QUÍMICA.

*Tratado de Mineralogía y Química*, por D. Juan Chavarri.

*Manual de Mineralogía*, por D. Felipe Naranjo y Garza.

ELEMENTOS DE ÓPTICA, ACÚSTICA É HIGIENE.

*Tratado de Óptica, Acústica é Higiene aplicadas á la Arquitectura*, por Mr. L'Achet.

LEGISLACION.

*Arquitectura legal*, por D. Mariano Calvo y Pereira.

COMPOSICION.

*Composicion*, por Mr. Violet.

## ESCUELA DE DIPLOMÁTICA.

A falta de libros de texto sirven las lecciones de los Catedráticos.

## ESCUELA DEL NOTARIADO.

NOCIONES DEL DERECHO CIVIL, MERCANTIL Y PENAL DE ESPAÑA.

*Para Derecho civil.*

*Biblioteca de Escribanos, ó Tratado teórico-práctico para la enseñanza de los aspirantes al Notariado*, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga; quinta edición.

*Elementos del Derecho civil de España*, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalban.

*Sala novísimo, ó nueva ilustración del Derecho Real de España*, por D. Joaquín Romero Guizo.

PARA EL DERECHO MERCANTIL Y PENAL.

Los mismos autores señalados para la Facultad de Derecho.

El Catedrático señalará á los alumnos las materias que tengan en estas asignaturas relacion con la carrera del Notariado.

*Instrumentos públicos.*

*Biblioteca de Escribanos*, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

*Tratado elemental sobre el otorgamiento de instrumentos públicos*, por D. Juan Ignacio Moreno.

*Elementos teórico-prácticos de instrumentos públicos y sus formularios* por D. Antonio de las Casas y Moral.

*Actuaciones judiciales.*

*Biblioteca de Escribanos*, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga; quinta edición.

*Tratado académico-forense de los procedimientos judiciales*, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalban.

*Instituciones prácticas, ó curso elemental de práctica forense*, por Don Juan María Rodríguez.

ESCUELA DE VETERINARIA.

ANATOMÍA.

*Anatomía descriptiva de los animales domésticos*, por D. José Quiroga y Gonzalez.

*Elementos de Veterinaria* (tomo primero), por D. Nicolás Casas y Don Guillermo San Pedro.

*Anatomía general* (obra de consulta), por D. Francisco Ortego y Navar.

EXTERIOR DE LOS ANIMALES.

*Exterior de los animales*, por D. Nicolás Casas.

FISIOLOGÍA.

*Fisiología veterinaria*, por D. Nicolás Casas.

*Elementos de Veterinaria*, por D. Nicolás Casas y D. Guillermo San Pedro.

HIGIENE.

*Higiene veterinaria*, por D. Nicolás Casas.

*Idem id.*, por D. José María Giles.

*Idem id. militar*, por D. Guillermo San Pedro.

MATERIA MÉDICA.

*Farmacología veterinaria*, por D. Ramon Llorente.

*Terapéutica y materia médica*, por D. José María Estarrona.

*Formulario universal de Veterinaria*, por D. Nicolás Casas.

TERAPÉUTICA.

*Generalidades de Patología y Terapéutica*, por D. Ramon Llorente.

*Terapéutica y materia médica*, por D. José María Estarrona.

*Terapéutica, Patología en casos de veneno y Toxicología*, por Don Juan Antonio Sainz y Rozas.

PATOLOGÍA GENERAL.

*Generalidades de Patología y Terapéutica*, por D. Ramon Llorente.

*Patología y Terapéutica generales*, por Mr. Rainau (traducido al español).

*Patología veterinaria*, por D. Carlos Risueño.

CIRUGÍA.

*Cirugía veterinaria*, por Mr. Bregnier (traducido).

*Terapéutica mecánica*, por D. Antonio Santos.

ARTE DE HERRAR.

*Arte de herrar*, por D. Nicolás Casas.

*Tratado completo de herrar y forjar*, por Mr. A. Rey (traducido por Téllez y Gallego).

*Terapéutica mecánica*, por D. Antonio Santos.

MEDICINA LEGAL.

*Medicina legal veterinaria*, por D. Juan Antonio Sainz y Rozas.

*Exterior de los animales domésticos*, por D. Nicolás Casas.

DERECHO VETERINARIO MERCANTIL.

*Exterior de los animales domésticos*, por D. Nicolás Casas.

HISTORIA DE LA VETERINARIA.

*Historia y Bibliografía veterinaria*, por D. Ramon Llorente.

FÍSICA Y QUÍMICA.

*Elementos de Física y Química*, por D. Miguel Ramos.

*Elementos de Física y Química*, por D. Venancio Gonzalez Valledor y D. Juan Chavarri.

*Manual de Física y Química*, por D. Manuel Rico Sínobas y D. Mariano Santistéban.

HISTORIA NATURAL.

*Historia natural*, por D. Benito García de los Santos.

*Idem veterinaria*, por D. Fernando San Pedro.

*Manual de Mineralogía y Botánica*, por D. Miguel Bosch.

AGRICULTURA.

*Agricultura aplicada á la Veterinaria*, por D. José Echegaray.

*Biblioteca del Ganadero y Agricultor* (tomo 6.º), por D. Nicolás Casas.

ZOOTECNIA.

*Tratado de Zootecnia*, por D. José Echegaray.

*Biblioteca del Ganadero y Agricultor* (tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º), por Don Nicolás Casas.

ESCUELA DE COMERCIO.

RESEÑA HISTÓRICA DEL COMERCIO.—NOCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL MERCANTIL.—CONOCIMIENTO DE EFECTOS DE COMERCIO PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LAS PRINCIPALES NACIONES.

Las lecciones del Profesor.

CONOCIMIENTO TEÓRICO-PRÁCTICO DE LOS ARTÍCULOS QUE SON MÁS GENERALMENTE OBJETO DEL COMERCIO.

*Tratado de los productos naturales y artículos fabricados del reino mineral*, por D. Constantino Saez de Montoya.

*Idem de los productos vegetales y animales*, por D. Luis María Utor y Suárez.

ESCUELAS DE NÁUTICA.

MATEMÁTICAS.

*Elementos de Matemáticas*, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo.

*Idem id.*, por D. Joaquin Fernandez Cardin.

*Compendio de Matemáticas*, por D. José Mariano Vallejo.

GEOGRAFÍA FÍSICA Y POLÍTICA.

*Lecciones de Geografía*, por D. Francisco Verdejo Paez.

*Geografía general y de España*, por D. A. Sanchez de Bustamante.

*Curso elemental de Geografía*, por D. Bernardo Monreal y Ascaso (última edición).

FÍSICA EXPERIMENTAL.

*Elementos de Física y Química*, por D. Miguel Ramos.

*Programa de id. id.*, por D. Venancio Gonzalez Valledor y D. Juan Chavarri.

*Manual de id. id.*, por D. Manuel Rico Sínobas y D. Mariano Santistéban.

COSMOGRAFÍA.

*Tratado elemental de la Cosmografía*, de D. Gabriel Císcar, por Don Cesáreo Fernandez.

*Idem id.*, por Pichot.

PILOTAJE Y MANIOBRAS.

*Pilotaje*, por D. Gabriel Císcar; adiciones á dicha obra por D. Francisco Fernandez Fontecha.

*Programa de pilotaje y maniobras*, por D. Francisco Fernandez Fontecha.

DIBUJO LINEAL, GEOGRÁFICO É HIDROGRÁFICO.

Para el lineal.

*Dibujo lineal*, por D. Andrés Giro.

Para el geografico é hidrográfico.

*Tratado teórico-práctico de Dibujo*, por D. Mariano Borrell.

*Dibujo topográfico é hidrográfico*, por D. José Pilar Morales.

*Idem id.*, por D. José M. Riudavet.

LOGARITMOS.

*Tablas de Logaritmos*, por D. Vicente Vazquez Queipo.

ESCUELAS DE CONSTRUCCION NAVAL.

MATEMÁTICAS ELEMENTALES, FÍSICA, QUÍMICA, GEOGRAFÍA Y DIBUJO LINEAL.

Las mismas obras señaladas para las Escuelas de Náutica.

## MECÁNICA APLICADA Y RESISTENCIA DE MATERIALES.

Lecciones del Profesor.

## GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

*Tratado de Geometría descriptiva y de sus principales aplicaciones*, por D. Baltasar Cardona y Escarrabil.

## TEORÍA DE CONSTRUCCION NAVAL.

*Curso de Arquitectura naval*, por D. Juan Monjó y Pons.

## CONSTRUCCION DE BUQUES.

*Curso de Arquitectura naval*, por D. Juan Monjó y Pons.ESCUELA DE MAESTROS DE OBRAS, APAREJADORES  
Y AGRIMENSORES.

## MATEMÁTICAS.

*Elementos de Matemáticas*, por D. Felipe Picatoste y Rodriguez.*Tratado de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría*, por D. Juan Cortázar.*Compendio de Matemáticas*, por D. José Mariano Vallejo.

## TOPOGRAFÍA.

*Tratado de Topografía*, por D. Isidro Giol y Soldevilla y D. José Goyanes y Soldevilla.*Idem id.*, por D. Juan Cortazar.*Curso elemental de Topografía y Agrimensura*, por D. Demetrio de los Rios.

## AGRIMENSURA.

*Tratado de Topografía*, por D. Isidro Giol y Soldevilla y D. José Goyanes y Soldevilla.*Curso elemental de Topografía y Agrimensura*, por D. Demetrio de los Rios.*Guía práctica de Agrimensores y Labradores*, por D. Francisco Verdejo Paez.

## GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

*Tratado de Geometría descriptiva y de sus principales aplicaciones*, por D. Baltasar Cardona y Escarrabil.

## MECÁNICA.

*Manual de Mecánica aplicada*, por D. Mariano Maimó.

## COMPOSICION.

*Composicion de edificios rurales*, las lecciones del Profesor.

## LEGISLACION.

*Arquitectura legal*, por D. Mariano Calvo y Pereiro.

## DIBUJO LINEAL.

*Tratado teórico-práctico de Dibujo con aplicacion á las artes y á la industria*, por D. Mariano Borrel y Folch.*Elementos de Dibujo, Geometría y Agrimensura*, traducidos del francés por D. Juan Bautista Peironet.*Curso de Dibujo industrial*, por D. Isaac Villanueva.

## DIBUJO TOPOGRÁFICO.

*Estudio completo del Dibujo topográfico*, por D. José Pilar Morales.

## ESCUELAS DE MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

## MATEMÁTICAS.

*Tratado de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría*, por Don Juan Cortázar.*Elementos de Matemáticas*, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo.*Idem id.*, por D. Felipe Picatoste y Rodriguez.

## AGRICULTURA.

*Manual de Agricultura*, por D. Alejandro Oliván.*Elementos de Agricultura teórica y práctica*, por D. José de Eche-garay.*Idem id.*, por D. Antonio Blanco y Fernandez.

## PRINCIPIOS DE EDUCACION Y MÉTODOS DE ENSEÑANZA.

*Principios de educacion y métodos de enseñanza*, por D. Mariano Carderera.

## PEDAGOGIA.

*Curso completo de Pedagogia*, por D. Joaquin Avendaño y D. Mariano Carderera.*Tratado de Pedagogia*, por Schwarz, traducido por D. Julio Kühn.

## ELEMENTOS DE CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES.

*Elementos de Física y Química*, por D. Miguel Ramos.*Historia natural*, por D. Benito García de los Santos.*Programa de un curso de Historia natural*, por D. José Monlau.

## DIBUJO LINEAL.

*Dibujo lineal*, por D. Andrés Giró.*Método de Dibujo Hendrich*, por D. Manuel Criado y Baca.

## AGRIMENSURA.

*Guía práctica de Agrimensores y Labradores*, por D. Francisco Verdejo Paez.*Tasacion de tierras*, por D. Francisco Ruiz y Roquera.

## LOGARITMOS.

*Tablas de Logaritmos*, por D. Vicente Vazquez Quejipo.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Francisco Vazquez y Lanza, vecino de San Miguel de la Regueira, Ayuntamiento de Jove, en la provincia de Lugo, y en su nombre el Licenciado D. Tomás María Mosquera, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 18 de Octubre de 1864, que denegó al demandante el dominio útil que habia solicitado sobre ciertos terrenos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 17 de Julio de 1856 acudió el expresado D. Francisco Vazquez al Gobernador de la provincia de Lugo en solicitud del dominio útil de lugar llamado Dos Cortellos, perteneciente al convento de Monjas de Santa Clara de Rivadeo, en consideracion á que el exponente y su familia habian sido arrendatarios de la referida heredad desde mucho ántes del año de 1800 sin ninguna interrupcion; y aunque nada dijo en su instancia acerca de los documentos que justificaran su pretension, aparecen en el expediente á continuacion de la misma

1.º Una escritura de arrendamiento de la expresada heredad, otorgada en 16 de Enero de 1785 por el representante de la citada comunidad religiosa, á favor de Antonio Seara, por término de 60 años y precio en cada uno de dos fanegas de trigo, cuatro de centeno y un carnero, ó por él 18 rs; arrendamiento que aceptó Seara para sí y su heredero solamente.

2.º Un recibo que acredita el pago de aquella renta por este interesado en el año 1788.

3.º Otros dos recibos de pagos hechos por Manuel Vazquez y su hijo Francisco de 24 serrados de centeno correspondientes á las indicadas rentas, por frutos de 1855 y 1857.

4.º Una informacion practicada en el año de 1861 ante el Juez de primera instancia de Vivero, con citacion de su Promotor fiscal, en la que tres testigos declararon bajo juramento que desde el año 1800 habian sido colonos del citado lugar Dos

Cortellos Manuel Vazquez, su mujer y sus hijos Francisco y Nicolasa, sin ninguna interrupcion hasta el dia, así como ántes lo fué Antonio Seara y su mujer, quienes por no tener sucesion llevaron á su compañía á Manuel Vazquez, porque la mujer de este era sobrina de la mujer de Seara, los cuales siguieron el arrendamiento, pagando de renta 24 ferrados de centeno.

5.º Un árbol genealógico y las correspondientes partidas sacramentales, para probar el parentesco entre los individuos que expresa la informacion de testigos; y por fin, un informe de la Administracion del ramo de la provincia, en el que se dice con referencia al inventario de fincas sacado de los libros de la referida comunidad, que se incluyeron en aquel cuatro sextas partes del lugar Dos Cortellos, por el que se pagaban 24 ferrados de centeno, y que desde 1855, en que la Hacienda pública se incautó de estos bienes, no administró las fincas, porque constando en el inventario que se habia solicitado el foro como arrendamiento anterior al año 1800, se respetó el contrato y solo arrendaba la Hacienda la renta de los 24 ferrados de centeno cuando se sacaban á la subasta las demás rentas forales del mencionado convento:

Que ampliada la instruccion del expediente se unieron al mismo

1.º Una relacion de las fincas correspondientes al expresado lugar Dos Cortellos, dada por el interesado y certificada de exacta por el Alcalde de Jove.

2.º Una declaracion de la Abadesa del mencionado convento de Santa Clara, en la que manifiesta que no habia documentos en la comunidad relativamente á los bienes de su pertenencia, ni podia dar noticia alguna del asunto en cuestion.

3.º Una certificacion de la Administracion del ramo de la provincia expresando que no existia ningun libro cobratorio de rentas de la expresada comunidad hasta el año de 1828, y que del que se encontró, dando principio en esta fecha, aparecia que Manuel Vazquez y su hijo Francisco pagaron de renta en aquel año por los bienes de que se trata 16 ferrados de centeno, 8 de trigo y un carnero, y siguieron pagando la renta en los años sucesivos hasta 1835, si bien en 1835 se hizo nuevo arriendo en el que se bajó la renta á seis fanegas de centeno.

4.º Certificacion de la escritura de arriendo en el citado año 1834 en favor de Francisco Vazquez por término de seis años y renta de seis fanegas de centeno en cada uno.

5.º La capitalizacion de la renta de estos bienes practicada por la Administracion del ramo de la provincia.

6.º Un informe del Comisionado de Ventas de la misma provincia manifestando que la solicitud del dominio útil hecha en este expediente por el interesado fué registrada en 1.º de Agosto de 1856, sin que constase que la hubiese acompañado con la citada escritura de 1785, por lo que era de inferir que tanto este dato como los que le seguian en el expediente hubieran sido presentados posteriormente á la citada fecha de 1856:

Que remitidos los antecedentes á la Superioridad, la Direccion general del ramo, de conformidad con la nota del Negociado y con el informe de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, propuso que se desestimara la solicitud de dominio útil iniciada por D. Francisco Vazquez, ya porque era de creer que los justificantes de su pretension se habian presentado con posterioridad al 31 de Octubre de 1856, tiempo inhábil para hacerlo, segun la Real orden de 8 de Setiembre del mismo año, ya tambien por no haberse probado el arrendamiento de los bienes de que se trata desde 1798 hasta 1829: y de acuerdo con estos pareceres, la Junta superior de Ventas en sesion de 12 de Febrero de 1854 desestimó la referida solicitud:

Vista la reclamacion que hizo el interesado contra el expresado acuerdo de la Junta superior de Ventas, acompañando para dar más apoyo á sus pretensiones dos testimonios de escrituras, en las que aparece que vendido judicialmente en 1853 el dominio útil á que tenia derecho en el citado lugar Dos Cortellos Ni-

colasa Vazquez, hermana del recurrente, lo adquirió éste por la accion de retracto:

Vista la Real orden dictada en 18 de Octubre de 1864, por la cual, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general del ramo, se confirmó la referida decision de la Junta superior de Ventas, desestimándose la instancia del interesado:

Vista la demanda presentada contra la precedente Real orden en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Tomás María Mosquera, á nombre del citado D. Francisco Vazquez, á la que acompañó una nueva informacion judicial de tres testigos, reproduciendo lo que habian declarado los presentados en la anterior de que se ha hecho referencia, con la pretension de que se deje sin efecto la citada Real resolucion y se otorgue al demandante la declaracion de dominio que tiene solicitada:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide se confirme la expresada Real orden:

Vistos, el escrito presentado por la parte demandante pidiendo término para replicar, y el auto de la Seccion de lo Contencioso del referido Consejo, por el que le fué denegado:

Vistas las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856, y las instrucciones dictadas para su ejecucion, las cuales prescriben las condiciones indispensables para la redencion del dominio útil en los arriendos de bienes nacionales anteriores al año de 1800:

Considerando que una de ellas consiste en justificar la continuacion no interrumpida de dichos arriendos en una misma familia desde ántes del año 1800 hasta la publicacion de las citadas leyes:

Considerando que por parte del demandante no se ha cumplido con este requisito esencial, puesto que desde 1788, en que el primitivo arrendatario Antonio Seara hizo el primer pago del arrendamiento en virtud de la escritura otorgada á su favor, hasta el de 1828 en que lo verificaron Francisco Vazquez y su padre Manuel, no aparece quién ó quiénes fuesen los llevadores de las tierras de que se trata, ni la cantidad que por ellas se pagara.

Considerando que este gran vacío se ha procurado llenar con informaciones testificales, sin tener en cuenta que el art. 13 de la instruccion de 11 de Julio de 1856 y la regla 6.ª de la Real orden de 24 de Diciembre de 1860 declaran que en expedientes de esta clase es inadmisibile la prueba de testigos cuando no viene acompañada de algun documento referente á los primeros años del presente siglo, siendo por lo tanto ineficaces y de ningun valor las citadas informaciones: y

Considerando que el extremo relativo á la compra que el demandante supone haber hecho del dominio útil que á su hermana correspondia en los bienes de que se trata por el mismo título que él ostenta, ni es propio de este juicio, ni sobre él ha resuelto la Administracion activa:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Carlos Yauch y Condamy,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion y en confirmar la Real orden impugnada.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—José de Grijalva,

### CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS,

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Setiembre de 1867.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. Escudos.	INGRESADO en la presente. Escudos.	TOTAL. Escudos.	DEVUELTO en la actual. Escudos.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Escudos.	
NECESARIOS..	Por contratos y fianzas.....	11.256.603,593	55.437,637	11.312.041,230	79.337,877	11.332.703,353	
	Por sustituciones del servicio militar..	94.067,731	356.370,184	450.437,915	64.155,566	386.282,349	
	Por idem del servicio marítimo.....	1.191.439,403	"	1.191.439,403	"	1.191.439,403	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	21.640.660,917	208.984,209	21.849.645,126	213.901,492	21.635.743,634	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	519.807,519	"	519.807,519	353.321,159	166.486,360	
	Sin interés.....	1.596.006,172	11.173,801	1.607.179,973	2.824,032	1.604.355,941	
VOLUNTARIOS	Al contado.....	836.517,699	61.625,843	898.143,542	45.485,743	852.657,799	
	A plazo fijo	De 1 á 4 meses.....	"	"	"	"	"
		De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		antiguo... De 6 á 9 meses.....	14.349,813	"	14.349,813	"	14.349,813
	Id. moderno	De 9 meses en adelante..	230.568,230	"	230.568,230	3.566,666	227.001,564
		De 4 á 9 meses.....	7.381.573,487	273.051,165	7.654.624,652	153.390,878	7.501.233,774
		De 9 á 12 meses.....	3.946.647,638	45.149,196	3.991.796,834	41.530	3.950.266,834
		De un año justo.....	77.608.417,997	892.775,836	78.501.193,833	1.032.160,891	77.469.032,942
		De 15 dias.....	264.988,567	3.200	268.188,567	1.000	267.188,567
		De 30 dias.....	189.696	2.000	191.696	15.634	176.062
	Con aviso..	De 60 dias.....	951.231,439	27.758,788	978.990,227	31.318,712	947.671,515
		De 90 dias.....	5.514.785,253	373.307,675	5.888.092,928	215.007,315	5.673.085,613
		Provisionales para subastas.....	297.794,157	13.146,583	310.940,740	15.869,833	295.070,907
TOTAL de depósitos.....		133.536.243,928	2.323.980,917	135.860.224,845	2.268.504,164	133.591.720,681	
CUENTAS CORRIENTES.....		2.001.688,485	210.018,497	2.211.706,982	176.637,949	2.035.069,033	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		135.537.932,413	2.533.999,414	138.071.931,827	2.445.142,113	135.626.789,714	
CONCEPTOS EVENTUALES	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	119.747,779	442.215,200	561.962,979	322.332,973	239.630,006	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	2.029,874	381.972,817	379.942,943	13.184,818	366.758,125	
TOTAL GENERAL de metálico.....		135.655.650,318	3.358.187,431	139.013.837,749	2.780.659,904	136.233.177,845	

### CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Escudos.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. Escudos.	TOTAL. Escudos.	RECIBIDO del Tesoro. Escudos.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Escudos.
TESORO PÚBLICO.....	Cuenta corriente	22.938.000	568.000	23.506.000	414.000	23.092.000
	de suplementos	106.911.745,901	1.438.943,614	108.350.689,515	1.071.609,710	107.279.079,805
	con el mismo... En las Tesorerías de provincias.....					
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo.	5.014.646,324	43.134,445	5.057.780,769	"	5.057.780,769	
		"	74.283,849	74.283,849	74.283,849	"
		134.864.392,225	2.124.361,908	136.988.754,133	1.559.893,559	135.428.860,574

### RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	136.233.177,845
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	135.428.860,574
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	804.317,271



## EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos nominales.	INGRESOS en la presente. Escudos nominales.	TOTAL. Escudos nominales.	DEVUELTO en la misma. Escudos nominales.	EXISTENCIA en fin de la misma. Escudos nominales.
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.</b>					
Necesarios . . . . .	69.360.723,786	129.470	69.490.193,786	175.300	69.314.893,786
Voluntarios . . . . .	221.488.438,185	2.643.800	224.132.238,185	1.938.900	222.193.338,185
Provisionales para subastas . . . . .	1.037.536,650	9.000	1.046.536,650	114.300	932.236,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de Bienes nacionales á favor del Banco de España . . . . .	8.930.016,044	"	8.930.016,044	"	8.930.016,044
<b>TOTAL general de papel . . . . .</b>	<b>300.816.714,665</b>	<b>2.782.270</b>	<b>303.598.984,665</b>	<b>2.228.500</b>	<b>301.370.484,665</b>
<b>CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.</b>					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado . . . . .	116.916.495,871	1.921.000	118.837.495,871	1.025.200	117.812.295,871
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior . . . . .	78.548.414,004	122.400	78.670.814,004	512.800	78.158.014,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior . . . . .	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carviles . . . . .	65.622.000	587.600	66.209.600	349.200	65.860.400
En acciones de obras públicas . . . . .	3.324.000	4.000	3.328.000	1.000	3.327.000
En id. de carreteras . . . . .	5.964.000	10.600	5.974.600	29.400	5.945.200
En id. del Canal de Isabel II . . . . .	503.800	"	503.800	"	503.800
En material del Tesoro . . . . .	91.619,605	"	91.619,605	"	91.619,605
En Deuda sin interés . . . . .	12.084.647,346	114.000	12.198.647,346	195.000	12.003.647,346
En id. sin convertir . . . . .	1.201.885,597	"	1.201.885,597	"	1.201.885,597
En obligaciones municipales . . . . .	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro . . . . .	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España . . . . .	5.134.600	8.000	5.142.600	29.200	5.113.400
<b>SUMAN los depósitos en la Central . . . . .</b>	<b>289.395.262,423</b>	<b>2.767.600</b>	<b>292.162.862,423</b>	<b>2.141.800</b>	<b>290.021.062,423</b>
<b>IDEM en las Tesorerías de provincia . . . . .</b>	<b>11.411.452,242</b>	<b>14.670</b>	<b>11.426.122,242</b>	<b>86.700</b>	<b>11.339.422,242</b>
<b>TOTAL general de depósitos en papel . . . . .</b>	<b>300.816.714,665</b>	<b>2.782.270</b>	<b>303.598.984,665</b>	<b>2.228.500</b>	<b>301.370.484,665</b>

## CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la cen- tral.	TESORO PÚBLICO, sobre cuenta de garan- tías.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior . . . . .	791.258,093	300.816.714,665	22.938.000	150.000.000
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales . . . . . 3.358.187,431 Por lo recibido del Tesoro . . . . . 1.559.893,559	4.918.080,990	2.782.270	568.000	"
<b>CARGO . . . . .</b>	<b>5.709.339,083</b>	<b>303.598.984,665</b>	<b>23.506.000</b>	<b>150.000.000</b>
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales . . . . . 2.780.659,904 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses . . . . . 2.124.361,908	4.905.021,812	2.228.500	414.000	"
<b>EXISTENCIA en caja en fin de esta semana . . . . .</b>	<b>804.317,271</b>	<b>301.370.484,665</b>	<b>23.092.000</b>	<b>150.000.000</b>

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 266.177, de las cuales pertenecían á metálico 251.901 y á papel 14.276; y en la presente á 263.055, en esta forma: 248.749 en metálico y 14.306 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 21 de Setiembre de 1867.—El Contador, Antero de Oteyza.—V.º B.º—El Director general, Saenz de Llera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXCMA. JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.—MES DE JULIO DE 1867.—*Resúmen del estado general que manifiesta los casos ocurridos de enfermedades epidémicas ó contagiosas en toda la isla durante dicho período.*

Habana; 974 casos de fiebre amarilla; 193 muertos: proporcion 19'71.—42 casos de viruela; nueve muertos: proporcion 21'42.

Departamento Occidental; 177 casos de fiebre amarilla; 20 muertos: proporcion 11'24.—72 casos de viruela; 16 muertos: proporcion 22'22.

Departamento Oriental; 68 casos de fiebre amarilla; 13 muertos: proporcion 19'11.—20 casos de viruela.

Total: 1.219 casos de fiebre amarilla; 226 muertos: proporcion 18'53.—134 casos de viruela; 25 muertos: proporcion 18'65.

Habana 13 de Agosto de 1867.—El Vicepresidente, Lara.—El Vocal Secretario, Pablo Fulla.

## DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido con exceso el plazo prefijado por la ley desde el fallecimiento de D. Luis Villavicencio, último poseedor de los títulos de Marqués de Alcántara del Cuervo, Conde de Fuente-Ventura y Conde de Villarrea, sin que el inmediato sucesor ni otro alguno haya solicitado las Reales cédulas correspondientes, en debido cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante de las referidas dignidades, por si los que tuviesen derecho á ellas quieran utilizarle; debiendo en este caso dirigir las oportunas reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer el impuesto especial que les corresponda y los atrasos, si los hubiese, por el servicio de lanzas y medias anatas, en el término preciso de seis meses.

Madrid 21 de Setiembre de 1867.—El Director general, P. A., Rafac Cavanillas y Doz.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tarancon y Motilla del Palancar.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Tarancon á la Motilla del Palancar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente para la correspondencia.

2.<sup>a</sup> La distancia de 112 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas 10 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cuenca.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé princi-

pio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Cuenca y Valencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Tarancon y Motilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 14 de Octubre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de cualquiera de las dos provincias ó en las subalternas de Rentas de Tarancon ó la Motilla como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 380 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuanta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Tarancon á la Motilla del Palancar y vice versa por el precio de . . . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Setiembre de 1867.—El Director general, José María Ródenas.

#### CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

El interesado que ha presentado á convertir títulos de amortizable de primera clase con carpeta núm. 344, y el que lo verificó con carpeta núm. 77, de la que se rebajó un título de 4.000 rs., se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, para que la conversion pueda tener efecto, y tambien para que reciban los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado á los tres días despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 24 de Setiembre de 1867.—El Contador general, P. I., Agustín Mendía.—V.º B.º—El Director general, P. A., Angel Fernandez de Heredia.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriales, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

#### INTERESADOS.

	DIÓCESIS DE GERONA.
115918	D. Salvio Frias.
	DIÓCESIS DE JAEN.
115919	D. Luis Carrillo.
	DIÓCESIS DE LEON.
115920	D. Rafael de la Puebla.
	DIÓCESIS DE OVIEDO Y SANTANDER.
115921	D. Iñigo Noriega.
115922	D. Francisco Antonio Gonzalez Bello.
115923	D. Manuel Alonso Arias.
115924	D. Patricio Alvarez Campillo.
115925	D. Francisco María Bancas.
115926	D. José Berea.
115927	D. Domingo Alonso del Campo.
115928	D. José Fernandez Lareda.
115929	D. Pedro Luaces Vallin.
	DIÓCESIS DE ORIHUELA.
115930	D. Antonio Ripoll.
	DIÓCESIS DE PALENCIA.
115931	D. Pablo del Valle.
	DIÓCESIS DE SEVILLA.
115932	D. José Lopez Illan.
	DIÓCESIS DE TERUEL.
115933	D. Mariano Vélez.
	DIÓCESIS DE TORTOSA.
115934	D. José Darés.
	DIÓCESIS DE URGEL.
115935	D. José Comajuncosa.
	DIÓCESIS DE ZARAGOZA.
115936	D. Miguel Labordo.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Vereterra.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Subasta de fincas en quiebra.

El día 25 del próximo mes de Octubre, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Torrelaguna y Colmenar Viejo ante los respectivos Jueces de primera instancia de dicho partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Buitrago, en el partido judicial de Torrelaguna; y San Agustín, en el de Colmenar Viejo, procedentes dichas fincas de los bienes del clero, en quiebra de D. Juan Buena Ventura y Martínez, por el tipo que se señala, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

#### Término de Buitrago.

Número 33 del inventario. Una tierra en el Chorrillo; linda al N. con linar de D. Manuel Huerta, al M. con Prado Fraude, al O. con huerto de Raimundo García y al P. con linar de Estanislao Hernan; su cabida dos fanegas; tipo 1.339 escudos y 500 milésimas; se pagan al contado 141 escudos.

#### Término de San Agustín.

Número 634 del inventario. Una tierra en la Dehesa Vieja; linda al N. con tierra de Mariano Martinez, al M. con otra de D. Andrés Aliares, al O. con carretera de Francia y P. con tierra de D. Calixto Martin; su cabida dos fanegas; tipo 333 escudos y 450 milésimas; se pagan al contado 17 escudos y 550 milésimas.

Núm. 640 del inventario. Otra en la citada Dehesa Vieja; linda al N. con tierra de D. Juan Gonzalez, al M. con otra de D. Manuel Martin, al O. con otra de Doña Gala Ortiz y al P. con otra de D. Manuel Martín; su cabida dos fanegas dos celemines; tipo 148 escudos y 200 milésimas; se pagan al contado 7 escudos y 800 milésimas.

Núm. 633 del inventario. Una tierra en el Cerro del Aguila; linda al N. con tierra de D. Manuel de la Granja, al NO. con otra Capellanía, al O. con Doña Gala Ortiz y al P. con vereda del Barranco Hondo; su cabida cuatro fanegas seis celemines; tipo 315 escudos 400 milésimas; se pagan al contado 16 escudos y 600 milésimas.

Núm. 639 del inventario. Otra en vereda del Rio; linda al N. con tierra de D. Mauricio de Luna, al M. con tierra de la Capellanía, al O. con liratos del Rio y al P. con tierra de D. José Muñoz; su cabida dos fanegas; tipo 73 escudos y 150 milésimas; se pagan al contado 3 escudos y 850 milésimas.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que los rematantes satisfarán al contado respectivamente las cantidades que se halle adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad lo verificarán en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 12 de Setiembre de 1867.—El Administrador, P. I., Eusebio Hernandez.

#### BANCO DE ESPAÑA.

Debiendo empezarse en breve la corta y factura de los cupones para su presentacion en las oficinas correspondientes con la anticipacion que se halla prevenida, se hace saber á los interesados en los depósitos existentes en este establecimiento cuyos cupones é intereses vencen en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, que hasta el 5 inclusive de Octubre inmediato pueden reclamar la devolucion de sus efectos con el cupon corriente, ó dar aviso por escrito de que se les conserven con dicho cupon; pero en este último caso habrán de retirar los depósitos para cortar por sí el indicado cupon cuando lo estimen conveniente, con arreglo al reglamento.

Igualmente se hace saber que si bien desde el 7 de Octubre inclusive se recibían los depósitos y garantías con el cupon ó interés corriente, ya no será cargo del Banco cuidar de su cobranza, y si de los interesados, que lo efectuarán cuando gusten, sacando los valores los que los tengan en depósito y cortando por si los cupones en la Caja los que los tengan en garantía, siempre que sin ellos quede el préstamo suficientemente garantido, pues que de lo contrario habrán de esperar á la terminacion y saldo de dicho préstamo.

Madrid 24 de Setiembre de 1867.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

—3

#### MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se saca á pública subasta el apeo, raja y conduccion desde el monte del Pardo al Real Palacio de Madrid de 30.000 arrobas de leña. La subasta ten-

drá lugar el día 26 del corriente mes de Setiembre, á las dos de su tarde, en la Secretaría general de esta Mayordomía mayor y en la Administración patrimonial del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Palacio 11 de Setiembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. —1

Se arrienda en pública y doble subasta el aprovechamiento de pastos de los quintos de Valjuanete y Valquemado, pertenecientes á la Real acequia de Jarama, por la cantidad anual de 3.060 escudos, y para su remate se ha señalado el día 14 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administración del Real Sitio de Aranjuez, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Palacio 21 de Setiembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 1047—2

Para el doble y simultáneo remate del regaliz existente en la vequilla del bosque de Aceca, perteneciente á la Real acequia de Jarama, por la cantidad de 1.280 escudos, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administración patrimonial de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas.

Palacio 21 de Setiembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 1048—2

Se arriendan en pública y doble subasta las tierras de labor de los cuarteles primero y segundo del bosque de Aceca, por la cantidad anual respectiva de 2.100 y 1.550 escudos, para cuyo remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de Octubre, á la una y media de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administración patrimonial de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 21 de Setiembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 1049—2

Se arriendan en pública y doble subasta para la próxima invernada, ó sea desde 1.º de Octubre inmediato al 30 de Abril de 1868, los pastos de los millares del Real valle de la Alcudia, denominados Hato de hoyas de caja, Hato Castillo, Mornequil, Hoya de Atoquedo, Toriles de Encinares, Mohe-da, Montegicar, Ontanillas, Peñoncillo, Villalba, Cañaveral, Hoya Pelada, Cabeza del Puerco, Minarequilla, Puertosuelta, Navalpandero, Hoyas azules, Pizarrosa y Lagúnez.

El remate se celebrará el día 11 del referido mes de Octubre próximo, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administración patrimonial de dicho Real valle, sita en la casa de la Veredilla, en cuyas oficinas están de manifiesto el pliego de condiciones y la tasación de los millares, cuyos precios han de servir de tipo para la subasta.

Palacio 23 de Setiembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 1050—2

#### FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica para subastar la goma en disolución que necesite para la conveniente preparacion de los sellos de franqueo durante el año económico de 1867-68, se anuncia el remate para el día 6 de Octubre próximo, el cual se celebrará con sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

*Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la goma en disolucion que para la preparacion de los sellos de franqueo de la correspondencia pública necesita la Fábrica nacional del Sello durante el año económico de 1867-68.*

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de pública licitacion la goma en disolucion que necesita esta Fábrica para la preparacion de los sellos de franqueo de la correspondencia pública durante el año económico 1867-68, calculándose el consumo probable en 700 arrobas de la expresada goma. E contratista quedará no obstante obligado á entregar el mayor número de arrobas que pudieran necesitarse para el servicio en el citado término.

2.ª El contratista quedará obligado á entregar en la Fábrica la goma en disolucion, compuesta de 47 á 50 partes de goma, 100 de agua, circunstancia que se comprobará al recibo en el establecimiento con el areómetro de Beaume, en que deberá marcar de 16 á 17 grados, y con que en el papel igual al que ha de usarse resulte despues de dada la brillantez, limpieza, color y tersura convenientes para que no se peguen unos pliegos con otros en los paquetes que se formen para las conducciones.

3.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar la mencionada goma en la Fábrica nacional del Sello, así como tambien los que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento, copias de escritura y demás.

4.ª El contratista entregará la goma en disolucion á este establecimiento conforme se vaya necesitando, previo aviso con dos dias de anticipacion; y si no lo verificase, ó si la goma no fuese admisible, se adquirirá á su costa en ajuste alzado ó como mejor convenga, verificándose la compra á presencia del Escribano de Hacienda, quien dará testimonio de la misma y aviso previo al contratista por si quiere presenciarla. Si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el rematante la diferencia en el preciso término de cinco dias; pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

5.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, incluso el de extranjería, obligándose el rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que dispone el artículo 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tuviera efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, celebrándose nuevo remate bajo iguales condiciones que el anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiere en el precio del primero al segundo y satisfaciendo aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva de la cantidad depositada y de sus demás bienes.

6.ª La goma en disolucion será reconocida haciéndose las pruebas que se estimen necesarias por el Administrador Jefe y Contador, y resultando admisible por reunir las condiciones de contrata, se expedirá el correspondiente documento, que será pagado por la Caja de este establecimiento previa consignacion de fondos.

7.ª La subasta se verificará en esta Fábrica el día 6 de Octubre próximo, previos los correspondientes anuncios en la GACETA del Gobierno, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia, anunciándose tambien por edictos fijados en los parajes públicos. El acto de la subasta será presidido por el Administrador Jefe, asociado del Contador y del Escribano de Hacienda.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pie se expresa, acompañando al propio tiempo la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 100 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

9.ª Desde las doce á las doce y media del expresado día se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, numerándolos por su orden.

10. El depósito de que trata la condicion 8.ª se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 300 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

11. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio á la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicándose el remate á la más ventajosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada primeramente.

12. No se admitirá proposicion que exceda de 4 escudos 467 milésimas cada arroba de disolucion, tipo máximo que se fija.

13. El remate definitivo no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Madrid 20 de Setiembre de 1867.—Mariano Romea.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., núm...., y reuné cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público; enterado del anuncio publicado en la GACETA del Gobierno, núm.... del día... del actual, y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de la goma en disolucion que necesite en el año económico de 1867-68 la Fábrica nacional del Sello, se comprometo á entregar cada arroba de goma en disolucion á.... (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita la entrega de 100 escudos en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del interesado.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, dotada con 600 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la expresada corporacion en el término de un mes, que principiará á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que trascurrido este término pueda procederse á la provision de aquella en la forma que determina la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Ciudad-Real 18 de Setiembre de 1867.—Agustin Salido. 1041—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Peligros, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 16 de Julio de 1867.—Santos. 998—1

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Cacin y Turro, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 200 escudos; haciéndose público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 26 de Agosto de 1867.—Santos. 1053—3

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PONTEVEDRA.

D. Joaquin Gonzalez, Alcalde constitucional de la ciudad de Pontevedra.

Da á saber que el Ilre. Ayuntamiento que preside acordó la adquisicion de 2.050 metros de tubería de hierro fundido, á fin de encañar las aguas de la fuente de la Peregrina de esta ciudad, cuya mejora fué aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia. En su consecuencia se hace saber al público que dicha tubería ha sido presupuestada en la cantidad de 8.610 escudos, y su remate ha de tener lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el domingo 20 de Octubre próximo, de doce á una del mismo, por medio de pliegos cerrados á que acompañará carta de pago del Depositario municipal de haber entregado el 5 por 100 de aquella suma. Las proposiciones se harán con sujecion al adjunto modelo, y los que quieran interesarse en la subasta podrán enterarse de las condiciones económicas y facultativas que desde el día de hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pontevedra 17 de Setiembre de 1867.—Joaquin Gonzalez.

*Modelo de proposicion.*

D. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones facultativas y económicas para la construccion de 2.050 metros lineales de tubería de hierro fundido, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... (se expresará en letra), con cuyo objeto es adjunta carta de pago que acredita el depósito de 5 por 100 del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.) 1058

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE POZUELO DE ALARCON,

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular, con la dotacion correspondiente como partido de tercera clase á que pertenece este pueblo.

Los Sres. Profesores que deseen obtenerla remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde el primero en que se publique este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial*; advirtiéndose que las condiciones estipuladas en el contrato están con estricta sujecion á las disposiciones del Real decreto de 9 de Noviembre de 1864.

Pozuelo de Alarcon 20 de Setiembre de 1867.—Marcelino Garcia.

1061

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLARROBLEDO.

Se halla vacante en esta villa una plaza de Médico-cirujano titular, con la dotacion de 400 escudos anuales pagados de los fondos municipales y por trimestres vencidos, con la obligacion de asistir facultativa y gratuitamente á 200 familias pobres, con los demás deberes que impone el reglamento de

partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864, con arreglo al cual se proveerá esta plaza.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Villarrobledo 21 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, P. Acaño.

1064

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CARRICHES.

Resultando todavía vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Carriches por haberla renunciado el Profesor que fué nombrado ántes de la aprobacion del Sr. Gobernador, se llaman nuevamente aspirantes á la misma por término de 30 dias y bajo las mismas condiciones que se expresan en el primer anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al sábado 23 de Febrero último. Los Facultativos que quieran solicitar esta plaza dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término que se señala; advirtiéndole para su inteligencia que para la asistencia de pobres cobrará el nombrado del presupuesto municipal 100 escudos, quedando en voluntad libre para igualarse con los vecinos no pobres, respondiéndole al pago de dichas igualas una Junta de mayores contribuyentes.

Carriches 27 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Juan Antonio Asen.

1052

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Jefe superior de Administracion civil, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, y á voluntad de su dueño, se saca á pública subasta la quinta nombrada de San José, sita en el término y vega del lugar de Alcorcon, donde dicen los Estragales, cercada con cuatro vallados cubiertos de acacias y almendros, compuesta de 23 fanegas y 8 estadales, 15 de ellas de viñedo y olivar, 7 y 10 celemines de huerta, y el resto de la superficie distribuido en jardín y edificios, equivalente todo á 789 áreas y 5 centiáreas, y tasado con los muebles y efectos, aves, útiles de labor y demás en 35.000 escudos; y para su remate se ha señalado el dia 15 del mes de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, en el local del Juzgado; advirtiéndose que se admitirán posturas aunque no cubran el tipo fijado, reservándose el dueño su aprobacion dentro de las 24 horas siguientes al remate, y que en la Escribanía del actuario se darán más pormenores al que desee adquirirlos.

Madrid 23 de Setiembre de 1867.—Prida.—Vicente Callejo Sanz.

1044

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitez, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza al tenedor de la carpeta núm. 92, con que en 28 de Junio de 1822 presentó el Cabildo eclesiástico de Mañaria en las oficinas del Crédito público de Bilbao una escritura de imposicion señalada con el núm. 11.101, de 10.172 rs. 28 maravedís de capital, correspondientes á la fundacion de la Obra pia de D. Antonio Zaldivar, para que la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho dentro del término de 30 dias en el expediente que se sigue para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Setiembre 1867.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

1051

La subasta anunciada en la GACETA, *Diario de Avisos y Boletín oficial* de la provincia correspondientes al dia 6 del corriente, señalando el remate de la casa sita en Pozuelo de Alarcon para el dia 22, tendrá efecto el 30 del actual, á las doce de su mañana, en la sala del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, sita en el piso bajo del local que ocupa la de este territorio, frente á Santa Cruz. Lo que se hace notorio en virtud de providencia del Sr. Juez de dicho distrito.

Madrid 20 de Setiembre de 1867.—Luis Hernandez.

1062

D. Lázaro de Elexalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca.

Hago saber que habiendo cesado D. Antonio Rojo Cámara en su oficio

de Procurador de este Juzgado y solicitado se le alce la fianza que por razon del mismo tiene prestada, se hace notorio á todos para que si algun interesado tiene que deducir alguna reclamacion contra el por el concepto indicado, lo verifique en el término de dos meses, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lorca 7 de Agosto de 1867.—Lázaro de Elexalde.—Por mandado de S. S., José Delgado. 1065

D. Miguel Fernandez de Castro, Abogado de los Tribunales nacionales y de los Ilustres Colegios de Madrid y Lugo, Asesor de Rentas cesante y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Jerónimo Jimenez, gitano, natural de Alfajacin, contra el que estoy procediendo criminalmente por lesion grave á Pascual Escudero, tambien gitano, para que dentro de nueve dias se presente ante mí ó en la cárcel del Juzgado; que si lo hiciese será oido y se le guardará justicia, y de no en su rebeldía se seguirá la causa como si se hallase presente hasta su terminacion, sin más citarle ni emplazarle, y si á los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia de todos y del expresado Jimenez, mando publicar el presente.

Dado en la ciudad de Barbastro á 21 de Setiembre de 1867.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Joaquin Salcedo. 1027

Ignorándose la actual residencia de D. Luis Claros y Gutierrez, gerente de la sociedad comanditaria *La Industria y Banca Castellana*, y asimismo el de Mr. Julio Fleniche, se les cita y llama por el presente anuncio para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en el despacho del Sr. D. Teodoro Fernandez de la Cruz, Subinspector del cuerpo de Telégrafos, sito en el piso entresuelo del Ministerio de la Gobernacion, para evacuar unas citas en cierto expediente que á virtud de Real orden se instruye contra D. Ignacio de Hacar por alcance en las cuentas que tiene rendidas en dicho centro directivo.

Madrid 16 de Setiembre de 1867.—El Escribano, J. Carretero.

1029

D. Rafael de Murga y Mugártégui, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20 y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado del pueblo de Laza, y no hallándose en las aguas de Carballino, donde se decia estaba, D. Ricardo Oterino Enriquez, comerciante avecindado en Laza, á quien estoy procesando por resultar complicado en la sumaria que se instruye en averiguacion de la falta de fidelidad y conato de rebelion en que hayan podido incurrir algunos individuos de la segunda compañía de la Comandancia de Carabineros de esta provincia; usando de las facultades que S. M. tiene concedidas en estos casos á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho D. Ricardo Oterino Enriquez, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos y defensas dentro del término de tres dias, que se cuentan desde el en que se fije al público este edicto, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Orense 17 de Setiembre de 1867.—Rafael de Murga.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Francisco Vinco. 1030

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Fernandez, que vivió en esta corte y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias que por último término se le señalan se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia de este territorio ó en la audiencia de dicho Juzgado, en méritos de la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1867.

1031

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Búrgos y Santos, que vivió en la calle de la Arganzuela, núm. 23, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en nueve dias que por último término se le señalan se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia de este territorio ó en la audiencia de dicho Juzgado, en méritos de la causa que se le

sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1867.

1032

D. Fernando Chacón y Romero, Juez de este partido.

Por término de 20 dias cito, llamo y emplazo segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento ha dejado D. Diego de Mora, vecino que fué de Beas, para que lo deduzcan con los documentos justificativos del parentesco con el D. Diego, en los autos formados en este Juzgado por abintestado del mismo; advirtiendo haberse presentado Bartolomé Borrero y Mora, sobrino carnal de aquel, y se les apercibe que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 20 de Setiembre de 1867.—Fernando Chacón.—Por mandado de S. S., José María de la Corte.

1037

D. Francisco de Cepeda y Fernandez de Córdoba, Caballero con cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Jefe superior de Administracion civil, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina de la provincia de Barcelona.

Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Mariano Oliver y Llimona, natural y vecino de Masnou, segundo piloto de la matrícula de Mataró, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del termino de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital por consecuencia de la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la misma en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 14 de Setiembre de 1867.—Francisco de Cepeda.—Por disposición de S. S. I., Pedro M. de Fortuny.

1034

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puenta y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, que interinamente despacha el de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza por segundo edicto-pregon y término de nueve dias á María Hernandez, natural de Espinardo, provincia de Murcia, de 26 años de edad, soltera, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado de la Inclusa ó en la cárcel de Villa de esta corte á fin de recibirla la correspondiente indigatoria en la causa que en su contra se instruye por hurto de 188 escudos, importe de varias prendas de ropa y dinero, verificado á Francisco García; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

1035

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

#### ESPACIOS TELEGRÁFICOS.

Paris 22 (á las seis de la tarde).—Los periódicos de París siguen haciendo comentarios muy vivos sobre la circular de Bismark.

La France dice que la política prusiana es provocativa y que el pueblo francés no acostumbra soportar semejantes provocaciones.

Los avisos de Florencia hacen presumir que Garibaldi permanecerá firme en sus proyectos de invasion del territorio romano.

Las últimas noticias de Lima dicen que el Canciller del Consulado francés fué insultado por el populacho y que el Cónsul francés pidió reparacion.

Florencia 22.—La Gaceta oficial declara que el Gobierno italiano se opondrá á toda violacion de la frontera pontificia.

Viena 23.—El Reichsrath ha reanudado sus sesiones.

Paris 23.—Las noticias de Méjico de 24 de Agosto dicen que el Almirante Tegethoff habia llegado á Veracruz y que habia marchado en seguida en direccion á la capital de Méjico para reclamar el cadáver de Maximiliano.

Berlin 24.—Se ha publicado el decreto disolviendo la Cámara. En el preámbulo se funda esta medida en que habiendo adquirido Prusia una grande extension de territorio, la Cámara actual no representa á toda la nacion.

Las elecciones comenzarán en Noviembre próximo.

La Gaceta de la Cruz desmiente terminantemente la noticia del viaje de Napoleon III á Berlin.

Roma 24 de Setiembre.—Garibaldi ha sido arrestado y conducido á una fortaleza.

El Ducado de Brunswick, según noticias de Berlín, ha celebrado con Prusia un convenio militar, y al mismo fin parece que se han entablado negociaciones con los dos Ducados de Mecklemburgo. En vista de su éxito es de esperar que todos los Estados secundarios de la Confederación del Norte ajusten convenios militares con Prusia.

El 1.º de Octubre próximo los contingentes de las tropas de la Confederación del Norte prestarán juramento de fidelidad al Rey de Prusia.

Se confirma la noticia del satisfactorio resultado que han tenido las conferencias de los individuos de confianza de los Ducados del Elba reunidos en Berlín. Solo han propuesto modificaciones poco importantes al proyecto de organización municipal y provincial sometido á su exámen, y han expresado el deseo de reservar fondos especiales para los gastos provinciales.

Háse anunciado recientemente que las fuerzas de mar y tierra de Holanda recibirían en breve considerable aumento; en efecto, parece que el Gobierno ha formado un proyecto que será sometido muy pronto á la deliberación de los Estados generales reunidos últimamente. En virtud del proyecto citado, el contingente anual aumentará de 11.000 á 14.000 hombres con el objeto de elevar la fuerza efectiva del ejército holandés de 55.000 á 70.000 hombres.

Se ha publicado en la *Gaceta de Viena* un proyecto de ley relativo al ejercicio del poder administrativo y ejecutivo para los reinos y provincias representados en el *Reichsrath*, proyecto formulado por la subcomisión constitucional de dicha Asamblea.

La *Gaceta de Baviera* publica el nombramiento del Sr. Lutz para el cargo de Ministro de la Justicia, que empezará á desempeñar el día 1.º de Octubre próximo.

El Embajador de Austria en París, Príncipe de Metternich, ha salido con dirección á Bohemia.

Según noticias de Dresde, fecha 20, el Barón de Beust fué invitado la víspera para comer con el Rey. El mismo día 20 visitó al Príncipe heredero y comió en casa del Embajador francés.

El Gran Duque Wladimiro ha salido de Livadia para San Petersburgo, según noticias de la capital de Rusia.

Se anuncia la llegada de Mustafá Fazal á Constantinopla, en cuya capital se decía el día 20 que el Gobernador de Bulgaria ha solicitado autorización del Gobierno para incorporar á los regimientos de voluntarios considerable número de circasianos establecidos en Bulgaria.

Con referencia á noticias de Bucharest, fecha 20, el Ministro de Hacienda Sr. Steege ha sometido á la aprobación del Consejo de Ministros una proposición fundada en el estado económico del país, encaminada á convocar las Cámaras para el 27 de Octubre.

Los rumores referentes á la dimisión del Sr. Steege carecen de fundamento.

Anuncia *La Patrie* que la fragata de vapor *Guerrieres* en la cual ondea la insignia del Contraalmirante Roze, se disponía el 20 de Julio para abandonar á Yokohama y visitar por última vez los diferentes puertos del Japon. En seguida se dirigirá la *Guerriere* con rumbo á Saigon con el objeto de esperar allí la fragata de vapor *Hermione*, á cuyo bordo se halla el Contraalmirante Ohier, nombrado Jefe de la división naval francesa en los mares de China y el Japon en remplazo de M. Roze.

Con fecha 22 de Agosto anuncian de Shanghai, refiriéndose á comunicaciones del Japon, que el *Taicoun* intentaba abdicar en favor de su hermano menor.

## INTERIOR.

MADRID.—El domingo se verificará con la solemnidad de costumbre la inauguración del nuevo año académico en la Real Academia Española y se hará la distribución de premios. El que ha obtenido este año el primero es el Catedrático de la Universidad Central Sr. Fernandez y Gonzalez. Despues de la memoria anual que ha redactado el Secretario Sr. Breton de los Herreros, leerá el discurso de inauguración el Académico Sr. Cañete.

— El Sr. Oriolle, según anuncia un colega, ha inventado unas pequeñas máquinas de vapor destinadas principalmente á aplicar el vapor á la navegación en los barcos de poco porte, con lo cual se ha propuesto su inventor poner el vapor al alcance de todos por la facilidad de su manejo, el poco espacio que ocupa y su ligereza. Una pequeña máquina de estas no pesa más que 400 kilogramos, desarrolla una fuerza de dos caballos de vapor y se puede hacer con ella una marcha de 12 kilómetros por hora con un gasto de 10 kilogramos de carbon.

— Desde el 10 al 16 de este mes han circulado por las diversas líneas de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante 38.502 viajeros, cuyos billetes importaron 880 091 rs.

El total de productos da un término medio al día de 253.018 rs. y una recaudación por kilómetro de 77.999.

Por la línea de Manzanares á Córdoba circularon 3.493 viajeros. El término medio al día importa 43.716 rs. y la recaudación anual por kilómetro 65.395 rs.

— Durante los últimos siete años han redimido la suerte de soldado 37.036, ó sea casi un 15 por 100 del contingente general rebajando las provincias Vascongadas. Este contingente en los siete años ha ascendido á 247.501 soldados.

## BOLETIN DE TEATROS.

Para el día 9 del próximo mes de Octubre, día en que se cumple el 220.º aniversario del natalicio del inmortal autor del *Quijote*, prepara la empresa del teatro de la Zarzuela, según anuncia un colega, una función conmemorativa que no dudamos ha de ser estimada por todos los amantes de las glorias nacionales, tanto por el alto pensamiento que la motiva, cuanto por la clase de obras que en dicha noche se pondrán en escena.

En dicha función se representará el siempre aplaudido *paso original* del distinguido poeta dramático D. Narciso Serra, titulado *El loco de la guardilla*; á continuación se estrenará un drama en un acto, escrito para dicho día y con el objeto indicado por el mismo Sr. Serra, nominado *El bien tardío* (segunda parte de *El loco de la guardilla*), y en el cual figurará como protagonista el príncipe de los ingenios españoles, y terminará la solemne fiesta con la representación de una pieza cómica, nueva también y original del repertorio D. Narciso Serra, y cuyo título es *A la puerta del cuartel*.

## ANUNCIOS.

**EL ANCORÁ DE SEGUROS MARITIMOS.**—EN VIRTUD DE lo que previene la Real orden de fecha 3 del actual, comunicada por el Ministerio de Fomento, autorizando la disolución de esta compañía, en la que se dispone entre otras cosas: «Que se anuncie esta medida en los periódicos oficiales con 30 días de anticipación, para que sus acreedores puedan entablar las reclamaciones que estimen;» esta Dirección y Junta de gobierno señalan para los efectos de esta condición á contar desde esta fecha hasta el 20 del próximo mes de Octubre.

Barcelona 20 de Setiembre de 1867.—D. A. de la J. de G., el Secretario, Fernando Luis Rauret. 1008—1

A tenor de la Real orden de fecha 3 del actual, comunicada por el Ministerio de Fomento, autorizando la disolución de esta compañía, se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 10 del próximo mes de Octubre, á las tres de la tarde, en el local de sus oficinas, á fin de proceder al nombramiento de la comisión liquidadora, con arreglo al art. 45 de los estatutos.

Los señores accionistas con derecho de asistencia se servirán pasar á esta Secretaría á recoger las papeletas de entrada para dicha junta general desde el día 30 del actual en adelante.

Barcelona 20 de Setiembre de 1867.—D. A. de la J. de G., el Secretario, Fernando Luis Rauret. 1009—1

**ARRIENDO DE PASTOS.**—LOS HAY EN LAS ENCOMIENDAS DE Mudela y Fresnoja, en las vegas de Quero y las Puebas de las provincias de Ciudad-Real y Toledo.

Se acudirá en Madrid á su propietario el Excmo. Sr. Marqués de Mudela, carrera de San Jerónimo, núm. 40, ó á sus administradores y guardas de aquellas fincas. 1063

## CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 24.

**Granada.**—Sr. Gobernador de la provincia; inserto el anuncio que se refiere á subasta de artículos de consumo, núm. 1004.

**Galera.** (Tarragona).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de Secretario, núm. 973.

**San Sebastian.**—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á Ramon Puebla, núm 1026.

SANTOS DEL DIA.

San Lope, Obispo y Confesor, y Santa María de Cervellon.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Nuestra Señora del Carmen (calle de Atocha).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Setiembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la ma.	711,46	8°,9	11°,1	N.....	Despejado.
9 de la m.	712,00	12°,6	15°,7	E.....	Idem.
12 del dia..	711,14	19°,7	24°,6	S. E....	Idem.
3 de la t..	709,82	21°,7	27°,1	Variable.	Algunas nubes.
6 de la t..	710,92	16°,9	21°,1	N.....	Idem.
9 de la n..	711,77	14°,2	17°,7	N. N. E.	Casi despejado.

Temperatura máxima del día.....	23°,0	28°,7
Temperatura máxima al sol.....	32°,2	40°,3
Temperatura mínima del día.....	7°,5	9°,4
Evaporacion en las 24 horas.....	4,9 milímetros.	
Lluvia en id. id.....	»	

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 24 de Setiembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	769,0	17,1	N. O....	Brisa..	Cub.° llov.ª	Tranq.
Oviedo.....	772,4	16,4	N. E....	Idem..	Nubes....	»
Coruña.....	770,4	18,0	N. O....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Santiago.....	771,9	16,5	N. E....	Viento..	Idem.....	»
Oporto.....	770,3	22,3	N. E....	Brisa..	Despejado..	Bella.
Lisboa.....	768,1	22,2	N. N. E..	Idem..	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	757,0	25,0	S. E....	Idem..	Idem.....	»
San Fern.ª á 7.	767,1	18,3	E.....	Calma..	Casi desp.ª	Tranq.
Sevilla.....	768,1	23,8	N.....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	765,2	22,7	E.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	768,6	16,4	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Alicante.....	766,5	24,0	N.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	766,4	21,7	O. N. O.	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	760,0	22,0	O.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	763,8	22,0	E.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	764,8	19,6	O.....	V.ª fte.	Nuboso....	»
Soria.....	765,2	25,3	N. E....	Viento..	Despejado..	»
Burgos.....	772,9	14,5	N. E....	Brisa..	Nubes....	»
Valladolid....	772,2	15,8	N. E....	Idem..	Despejado..	»
Salamanca....	770,1	15,6	E.....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	768,8	15,7	E.....	Calma..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	769,2	20,0	E.....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	768,9	15,8	O.....	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 7.....	771,3	14,0	N. O....	Idem..	Cubierto..	Picada.
Bayona id....	768,0	16,0	N. O....	Idem..	Lluvioso..	Idem.
Cette id.....	769,0	19,0	N. O....	Idem..	Despejado..	G. cal.ª
Marsella id..	764,1	17,9	N. O....	Idem..	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Oviedo, Pamplona y San Sebastian.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.998	arrobas de trigo.
2.058	idem de harina.
4.545	idem de carbon.
129	vacas, que componen 50.586 libras de peso.
846	carneros, que hacen 20.165 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,500 á 4,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
Aceite, de 7,600 á 7,700 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.  
Garbanzos, de 4,200 á 6,100 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.  
Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.  
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.  
Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.  
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.  
Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.  
Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba, y de 0,024 á 0,036 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 2,300 á 2,600 escudos fanega.
Trigo vendido..... 1.527 fanegas.
Precio medio..... 6,337 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 24 de Setiembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 24 de Setiembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-00 y 32-05, y 32-50 y 10 pe-  
queños; á plazo, 32-05 fin cor. vol., y 32-00 fin cor. fr., y 31-95 fin próx. fr.  
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 31-00 d.; á plazo, 31-00 fin cor. vol.  
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.  
Deuda del personal, id., 19-75; á plazo, 19-70 fin cor. vol.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-00.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.ª de Abril de 1850,  
de á 4.000 rs., no publicado, 80-00 d.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 85-00 d.  
Idem id. de 1.ª de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 81-00 d.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado 75-00.  
Idem id. de 1.ª de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publicado, 69-50 d.  
Idem de Obras públicas de 1.ª de Julio de 1858, de á 2.000 rs., publicado, 70-00.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 101-50 d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-75 y 65.  
Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., id., 63-15; no publicado, 63-75 d.  
Acciones del Banco de España, id., 136-75 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-60 p.  
Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	»	1/4
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/8	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	3/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/4	Pamplona....	par.	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	3/8	San Sebastian.	»	1/4 d.
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	5/8 d.
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.....	1/8	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona....	par.	»
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	par.	»
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	par.	»
Logroño.....	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 21 de Setiembre. — Consolidados, 94 3/4 á 94 7/8. — Diferido español, 30 1/2 á 31 1/2.

Paris 21 de Setiembre. — Interior español, 30 3/4. — Diferido, 30.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Sexta funcion de abono.—*Muñete y veras*, comedia en tres actos.—*Un concierto casero*, sainete lirico en un acto.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—18.ª funcion de abono.—*El jóven Telémaco*, zarzuela en dos actos.—*La trompa de Eustaquio*, sordera en un acto.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. — Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 123.ª de abono.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.